

todas las instalaciones y obras civiles a favor de la compañía Península Oceánica PENOC S.A. de la cual el peticionario es accionista;

Que la señora Consuelo Valarezo de Brborich en calidad de Gerente de Península Oceánica PENOC S.A. solicita se le conceda 40.84 has. de zona de playa y bahía que comprenden 17.2 has. del señor Moreno Coronel que las renuncia, más 23.64 has. de su ocupación, las cuales se encuentran construidas y en producción;

Que lo solicitado se encuadra con lo prescrito en el Acuerdo 118 de marzo 27 de 1987 del Subsecretario de Recursos Pesqueros;

Que la peticionaria presenta el Certificado de Cumplimiento de Obligaciones 18048 para con la Superintendencia de Compañías, según lo dispone el Decreto 1139 publicado en el Registro Oficial 1 de mayo 25 de 1981;

Que el Jefe del Departamento de Zona de Playa y Bahía de la Dirección de la Marina Mercante y del Litoral en abril 10 de 1989, se pronuncia favorablemente por lo solicitado y por la derogatoria del Acuerdo 058 publicado en el Registro Oficial 387 de marzo 4 de 1986

Que el Director General de Pesca en Memo de mayo 16 de 1989, se pronuncia por la elaboración del correspondiente Acuerdo;

En uso de la facultad que les concede la ley,

Acuerdan:

Art. 1.— Derógase el Acuerdo Interministerial 058 publicado en el Registro Oficial 387 de marzo 4 de 1986;

Art. 2.— Conceder a Península Oceánica PENOC S.A. por el tiempo de diez años la extensión de 40.84 has. de zona de playa y bahía, ubicadas en sitio Isla Los Chalenes, parroquia Chongón, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, con linderos: Norte, Sur y Oeste: manglar; Este: manglar y Estero Corvina; Latitud Sur: 1. 2°25'49"; 2. 2°25'32"; 3. 2°25'11"; 4. 2°25'30" Longitud Oeste: 1. 80°05'05"; 2. 80°05'30"; 3. 80°05'16"; 4. 80°04'50", para utilizarlas en piscinas camaroneras que se encuentran construidas y en funcionamiento.

Art. 3.— La concesionaria debe cumplir con lo establecido en los Arts. 12, 13 y 21 del Reglamento para la Cría y Cultivo de Especies Bioacuáticas.

Art. 4.— La concesionaria no puede ampliar el área de cultivo señalado en el Art. 2 de este Acuerdo sin la autorización correspondiente.

Art. 5.— Esta concesión se suspenderá de encontrarse incurso en las causales del Art. 29 del Reglamento para la Cría y Cultivo de Especies Bioacuáticas.

Art. 6.— La concesionaria es responsable por el cuidado de la zona de manglar colindante.

Comuníquese y Publíquese.— Dado, en Guayaquil el 30 de junio de 1989.

f.) Ab. Jimmy Aycart Vincenzini, Subsecretario de Recursos Pesqueros, Encargado.— f.) Joffre G. Lima I., General de División, Subsecretario de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original que reposa en archivo
f.) Galo Casquete Rizo, Jefe de Servicio Administrativo, Encargado, Subsecretaría de Recursos Pesqueros.

Nº 131

LOS MINISTROS DE FINANZAS Y CREDITO PUBLICO, DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DE ENERGIA Y MINAS, DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, Y DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA,

Considerando:

Que de conformidad con la Ley de Control de Precios y Calidad, le corresponde al Frente Económico establecer la Política General de Precios de acuerdo con los planes de Desarrollo del Gobierno Nacional;

Que es Política del Gobierno Nacional velar por el adecuado abastecimiento de los productos de primera necesidad y materias primas de origen agropecuario indispensables para el normal desenvolvimiento del Sector Productivo Nacional, así como salvaguardar los intereses del consumidor y asegurar niveles de precios para el productor de acuerdo a la realidad económica del País;

Que es deber del Estado velar por la agilidad y oportunidad en la elaboración de los estudios para el establecimiento de precios, a fin de reu-
nar su comercialización y evitar la especulación y el desabastecimiento;

Que de conformidad con el Artículo 6º de la Ley de Control de Precios y Calidad, los precios máximos para el consumidor serán fijados o revu-
sados por las diferentes Secretarías de Estado o por el Frente Económico; para el caso de precios mínimos al productor serán fijados y revu-
sados por el Frente Económico de conformidad con el Artículo 7º de la citada Ley; y,

En uso de las facultades que por Ley les asisten,

Acuerdan:

Artículo 1º— Establecer la lista de bienes sujetos a fijación de precios oficiales, así como responsabilizar a las diferentes Secretarías de Estado, la elaboración de los estudios para su fijación y/o revisión de conformidad al siguiente detalle:

1) PRECIOS MINIMOS AL PRODUCTOR

a) Unidad Responsable: Ministerio de Agricultura y Ganadería

— algodón en rama, desmotado y semilla de algodón

— arroz en cáscara

— Caña de azúcar

— carnes en p/c

— cebada

— grano de soya

— leche a nivel de finca

— maíz

— trigo

- sorgo
- aceite rojo de palma africana
- palmiste

2) PRECIOS MAXIMOS AL CONSUMIDOR

a) Unidad Responsable: Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca

- azúcar
- harina de trigo
- leche pasteurizada
- aceite y mantecas comestibles
- cigarrillos
- cerveza
- hierro
- cemento
- bebidas gaseosas
- neumáticos
- cajas de cartón
- medicinas para uso humano (de conformidad con la reglamentación pertinente)

b) Unidad Responsable: Ministerio de Energía y Minas

- combustibles
- asfalto

c) Unidad Responsable: Ministerio de Finanzas y Crédito Público e Industrias, Comercio, Integración y Pesca

- alcohol
- aguardiente

d) Unidad Responsable: Ministerio de Agricultura y Ganadería

- arroz pilado

Artículo 2º— El Frente Económico en cualquier tiempo podrá modificar las listas del Artículo 1º del presente Acuerdo de conformidad con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley de Control de Precios y Calidad, vigente.

Artículo 3º— Las empresas interesadas o las asociaciones de productores de los artículos sujetos a fijación de precios mínimos al productor, máximos al consumidor, presentarán a la Secretaría de Estado correspondiente la solicitud de fijación o revisión de precios, adjuntando lo siguiente:

- a) Estudio de costos histórico auditado por una firma privada independiente de Auditoría Externa.
- b) Estados financieros auditados
- c) Estado de costos totales
- d) Listado de los diferentes productos o formas de presentación del producto, que incluya para cada uno de ellos:

- Cantidades producidas en el período que cubre el estudio de costos
- Costos unitarios y metodología utilizada
- Precios de venta ex-fábrica
- Precios de venta al distribuidor
- Precios de venta al público
- Costo del flete indicando el lugar de destino

Artículo 4º— Los estudios de fijación o revisión de precios, elaborados por las Secretarías de Estado responsables para el caso de productos sujetos a precios mínimos al productor y máximos al consumidor serán puestos a consideración del Frente Económico, una vez aprobados se legalizarán mediante un Acuerdo Interministerial expedido por el citado Organismo.

Artículo 5º— En caso de comprobarse irregularidades en los estudios presentados por las empresas interesadas, se procederá a sancionar a éstas de conformidad con las Leyes vigentes.

Artículo 6º— Las Secretarías de Estado responsables de la ejecución del presente Acuerdo, elaborarán los reglamentos respectivos que se requieran para su aplicación.

Artículo 7º— Para el caso de productores sujetos a tarifas impositivas especiales, la determinación de precios se efectuará de conformidad a la Legislación respectiva.

Artículo 8º— Deróganse el Acuerdo No. 109 de diciembre 30 de 1968 publicado en el Registro Oficial No. 100 de enero 3 de 1969, Acuerdo No. 63 de febrero 19 de 1968, Registro Oficial No. 882 de febrero 29 del mismo año y todas las demás disposiciones de igual o menor jerarquía anteriormente dictadas que se opongan al presente Acuerdo.

Artículo 9º— El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.— Dado en Quito, a 1º de septiembre de 1969.

f.) Ing. Jorge Gallardo Zavaia, Ministro de Finanzas y Crédito Público.— f.) Ing. Mario Jallil Rodríguez, Ministro de Agricultura y Ganadería.— f.) Ing. Diego Tamariz Serrano, Ministro de Energía y Minas.— f.) Ing. Juan Neira Carrasco, Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones.— f.) Jacinto Jourvin Márquez de la Plata, Ministro de Industrias, Comercio, Integración y Pesca.

Es fiel copia.— Certífico:

f.) Econ. Jorge Proaño Andrade, Coordinador General del Frente Económico.

RESOLUCION Nº SCP-69-0034

EL MINISTRO DE FINANZAS Y
CREDITO PUBLICO

Considerando:

Que la I. Municipalidad de Riobamba ha solicitado al Banco de Desarrollo del Ecuador S.A., BEDE, la concesión de un préstamo para financiar la ejecución de varias obras contempladas en el Proyecto de Ampliación del Sistema de Agua Potable de dicha ciudad;